

trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5297, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de inmueble propiedad del Estado, al señor Tomás Báez Díaz.

G. O. Nº 8444, del 31 de Enero de 1960

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5297

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día seis de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, Dr. José A. Quezada T., y el señor Tomás Báez Díaz, por virtud del cual el primero vende al segundo varias porciones de terreno, por la suma de RD\$-19,501.30.

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día seis de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, Dr. José A. Quezada T., y el señor Tomás Báez Díaz, por virtud del cual el primero vende al segundo varias porciones de terreno, por la suma de RD\$19,501.30, que copiado a la letra dice así:

Yo, Dra. Margarita A. Tavares, Notario Público del número de los del Distrito Nacional. Certifico y doy fe: que ante mí ha pasado el acto que copiado a la letra dice así:

“Acto número veintiuno (21).—En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana; el día seis (6) del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), ante mí, doctora Margarita A. Tavares, abogado, cédula número 30652, serie 1, sello número 57764, notario público del número de los del Distrito Nacional, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número treinta y cuatro (34) altos de la calle Arzobispo Nouel, asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente en este acto por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, Dr. José A. Quezada T., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, funcionario público, cédula número 14381, serie 26, sello número 1231 para el presente año, en virtud de poder otorgádole en fecha cinco (5) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, el cual Poder Yo, notario infrascrito, he tenido a la vista, y anexado a mi protocolo; y de la otra parte el señor TOMAS BAEZ DIAZ, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, cédula número 3547, serie 1, sello número 3230, para el presente año, empleado público, y me han declarado lo siguiente: PRIMERO: El Estado Dominicano vende, en favor del señor Tomás Báez Díaz, quien acepta, las siguientes porciones de terreno: a) Una porción de tres (3) hectáreas, dieciocho (18) áreas setenta y cinco (75) centiáreas, dentro de la porción número cinco (5), según indica el poder de referencias o por-

ción número seis (6), según consta en el acto de cesión y traspaso, del que luego se hablará, del Distrito Catastral número cuatro (4), Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete (Parcela Número cuatrocientos noventa y nueve (499), del Distrito Catastral número cinco (5) Municipio de Pimentel; la cual porción de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, porciones dos (2) y cinco (5); Este: porción ocho (8); Sur: porción nueve (9), y Oeste: porción seis (6).— b) Una porción de terreno de cinco (5) hectáreas, cero (00) áreas, cero (00) centiáreas, dentro de la porción ocho (8), del Distrito Catastral número cuatro (4), Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete (Parcela número cuatrocientos noventa y nueve (499), del Distrito Catastral número cinco (5), Municipio de Pimentel, Provincia Duarte), con los siguientes linderos: Norte, porción número cinco (5); Este, porciones diez (10) y nueve (9); y Oeste, otra parte de la porción ocho (8).— c) Una porción de terreno de quince (15) hectáreas, treinta y dos (32) áreas, cincuenta (50) centiáreas, dentro de la porción número treinta (30) del Distrito Catastral número cuatro (4), del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, (Parcela número trescientos cuarenta y dos (342) del Distrito Catastral número cinco (5) del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, con los siguientes linderos: Norte, carretera que conduce de Pimentel a la Bija; Este, porción número cuarenta y cinco (45); Sur, río Camú, y Oeste, parte de la misma porción treinta (30).— d) Una porción de terreno de una (1) hectáreas, setenta y cinco (75) áreas, cero centiáreas, dentro de la porción número diez (10), del Distrito Catastral número cuatro (4), del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, (Parcela número cuatrocientos noventa y nueve (499) del Distrito Catastral número cinco (5), Municipio de Pimentel, con los siguientes linderos: Norte, canal lateral Las Guaranas, a Pimentel; Este, porción número once (11); Sur, porción número nueve (9); y Oeste, parte de la misma porción diez (10); e) Una porción de terreno de seis (6) hectáreas, setenta y cuatro (74) áreas, sesenta y cuatro (64) centiáreas, dentro de la parcela número noventa y uno (91) del Distrito Catastral número cuatro (4) Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, con los siguientes linderos: Norte, porción catorce (14); Este, porción diecisiete (17); Sur, parte de la misma parcela número noventa y uno (91); y Oeste, parcela número ochenta y ocho (88). f) Una porción de terreno de cuatro (4) hectáreas, noventa y tres (93) áreas, setenta y cinco (75) centiáreas, dentro de la porción número tres (3), del Distrito Catastral número cuatro (4), Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete (Parcela número cuatrocientos noventa y

siete (497) del Distrito Catastral número cinco (5), Municipio de Pimentel, con los siguientes linderos, Norte; porción número dos (2); Este, porción número seis (6); Sur, parte de la misma porción número tres (3), y Oeste, parcela número diecisiete (17).— g) Una porción de terreno de quince (15) hectáreas, veintiún áreas, ochenta y ocho (88) centiáreas, dentro de la Parcela número ochenta y ocho (88) del Distrito Catastral número cuatro (4) del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, con los siguientes linderos: Norte, parcela número setenta y dos (72); Este, parte de la misma parcela número ochenta y ocho (88); Sur, parcelas números setenta y siete (77), setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79), y Oeste, parcela número setenta y dos (72).— h) Una porción de terreno de trece (13) hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, dentro de la porción dos (2) del Distrito Catastral número cuatro (4), Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, Parcela número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del Distrito Catastral número cinco (5) del Municipio de Pimentel, con los siguientes linderos; Norte, canal lateral Las Guáranas-Pimentel; Este, con parte de la misma porción dos (2); Sur, porción número tres (3); y Oeste, parcela número diecisiete (17).— i) Una porción de terreno de cinco (5) hectáreas, setenta y ocho (78) áreas, once (11) centiáreas, dentro de la porción catorce (14) del Distrito Catastral número cuatro (4), del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, Parcela número cuatrocientos noventa y nueve (499) del Distrito Catastral número cinco (5), Municipio de Pimentel, con los siguientes linderos; Norte, porción número nueve (9); Este, porciones números trece (13) y quince (15); Sur, parte de la misma porción catorce (14); y Oeste, porción número siete (7).— j) Una porción de terreno de cuatro (4) hectáreas, veintinueve (29) áreas, veinte (20) centiáreas, dentro de la porción número nueve (9) del Distrito Catastral número cuatro (4) del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, Parcela número cuatrocientos noventa y nueve (499) del Distrito Catastral número cinco (5), Municipio de Pimentel, con los siguientes linderos: Norte, porción ocho (8); Este, porciones doce (12) y trece (13); Sur, porción catorce (14); y Oeste, parte de la misma porción nueve (9).— k) Una porción de terreno de catorce (14) hectáreas, nueve (9) áreas, cuarenta centiáreas, dentro de la parcela número setenta y dos (72) del Distrito Catastral número cuatro (4), del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, con los siguientes linderos; Norte, y Oeste, parcela número setenta y uno (71); Este, parte de la misma parcela setenta y dos (72); y Sur, parte de la parcela setenta y dos (72).— l) Una porción de terreno de ocho (8) hectáreas, no-

venta 90) áreas, sesenta y tres (63) centiáreas, parcela número uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5), Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, con los siguientes linderos: Norte, porción dieciseis (16); Este, parte de la misma porción dieciseis (16); Sur, porción treinta y dos (32); y Oeste, porción diecisiete (17).— II) La porción número cinco (5) del Distrito Catastral número cuatro (4), Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, Parcela número cuatrocientos noventa y nueve (499), del Distrito Catastral número cinco (5), Municipio de Pimentel, con una extensión superficial de seis (6) hectáreas, setenta y cinco (75) áreas, cero centiáreas, y las siguientes colindancias: Norte, lateral Las Guáranas-Pimentel; Este, porción diez (10); Sur, porción ocho (8) y Oeste, porciones dos (2) y cuatro (4).— m) Una porción de terreno de una (1) hectárea, treinta y nueve (39) áreas, once (11) centiáreas, dentro de la porción número cuatro (4) del Distrito Catastral número cuatro (4), Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, Parcela número cuatrocientos noventa y nueve (499) del Distrito Catastral número cinco (5), Municipio de Pimentel, con los siguientes linderos: Norte, lateral Las Guáranas a Pimentel; Este, porción cinco (5); Sur, porción dos (2), y Oeste, parte de la misma porción cuatro (4).— n) La porción número quince (15) del Distrito Catastral número cuatro (4) del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, con un área de cinco hectáreas, cincuenta y dos (52) áreas, cincuenta (50) centiáreas, Parcela número cuatrocientos noventa y nueve (499) del Distrito Catastral número cinco (5) del Municipio de Pimentel, con los siguientes linderos: Norte, Ramón Mejía; Este Moisés González; Sur, Moisés González y Oeste, Domingo del Orbe; ñ) Una porción de terreno de cero (0) hectáreas, cuarenta y ocho (48) centiáreas, con los siguientes linderos: Norte, Julio Chupani; Este y Sur, parte de la misma porción doce (12) y Oeste, con Sixto Rosario, dentro de la porción doce (12) del Distrito Catastral número cuatro (4), Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete. Parcela número cuatrocientos noventa y nueve (499) del Distrito Catastral número cinco (5) del Municipio de Pimentel.— o) Una porción de terreno de dos (2) hectáreas, veinte (20) áreas, diez (10) centiáreas, dentro de la parcela número cinco (5) del Distrito Catastral número cinco (5) Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Matúan, con los siguientes linderos: Norte y Oeste, Domingo del Orbe, y un callejón; Este y Sur, con Tobias González.— p) Una porción de terreno de seis (6) hectáreas, cuarenta y nueve (49) áreas, noventa y nueve (99) centiáreas, dentro de la porción diecisiete (17) del Distrito Catastral número cuatro (4) del Municipio de

Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Caobete, Parcela número catorce (14) del Distrito Catastral número cinco (5), del Municipio de Pimentel, con los siguientes linderos: Norte, y Sur, Domingo del Orbe, Este, con Moisés González; y Oeste, con Isidro Santos; y q) Una porción de terreno de una (1) hectárea, cincuenta y seis (56) áreas, veinticinco (25) centiáreas, dentro de la parcela número dos (2) del Distrito Catastral número uno (1) del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, sitio de Matuán, Parcela número cuatrocientos noventa y nueve (499) del Distrito Catastral número cinco (5) del Municipio de Pimentel, con los siguientes linderos; Norte, canal Lateral Las Guáranas a Pimentel; Este, parte de la misma parcela número dos (2); Sur, porción doce (12) y Oeste, porción diez (10).— Las porciones de terreno descritas mas arriba, tienen un área total de CIENTO VEINTIDOS (122) HECTAREAS, SESENTA Y CINCO (65) AREAS, CINCUENTA Y SEIS (56) CENTIAREAS, equivalentes a MIL NOVECIENTOS CINCUENTA TAREAS (1,950), CUARENTA Y TRES (43) CENTESIMAS DE TAREA. EL ESTADO DOMINICANO es propietario de las porciones de terreno arriba descritas, a saber: el inmueble marcado a) en virtud de acto de cesión y traspaso, otorgado por el señor Bienvenido Frias, en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, en fecha veintidos (22) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), bajo el número ochocientos veinte y ocho (828), folio ciento ochenta y cuatro (184), del libro número ciento cuarenta y cuatro (144); el marcado b), por acto de cesión y traspaso, hecho en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), a los sucesores de Toribio Acosta, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, en fecha seis (6) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), bajo el número doscientos cincuenta y seis (256), folio trescientos treinta y seis (336), libro ciento cuarenta y ocho (148); el inmueble marcado c) por acto de cesión y traspaso otorgado en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por la señora Ana Beard viuda Martínez, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, en fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), bajo el número doscientos treinta y tres (233), folio doscientos cuarenta y cinco (245), libro ciento cuarenta y ocho (148); el inmueble marcado d) en virtud de acto de cesión y traspaso otorgado en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), transcrito en fecha treinta (30) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), bajo el número doscientos treinta y cuatro (234) folio doscientos cuarenta y ocho (248), del libro ciento cuarenta y ocho (148),

cesión efectuada por el señor Ramón Antonio Taveras; el inmueble marcado e), en virtud del certificado de título número cincuenta y nueve-uno (59-1), expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha nueve (9) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); el inmueble marcado f), en virtud de acto de cesión y traspaso otorgado por el señor Victoriano Marte, en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, en fecha treinta (30) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), bajo el número doscientos treinta y cinco (235), folio doscientos cincuenta y dos (252), del libro número doscientos cuarenta y ocho (248); el inmueble marcado g) en virtud de acto de cesión y traspaso hecho por el señor José Israel Cepeda, en fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas, San Francisco de Macoris, el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número ochocientos trece, folio número ciento treinta y dos (132), del libro número ciento cuarenta y cuatro (144); el inmueble marcado h) en virtud de acto de cesión y traspaso otorgado por José Antonio Durán, en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, en fecha dos (2) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), bajo el número quinientos setenta y uno (571), folio cuatrocientos ocho (408) libro ciento cuarenta y cinco (145); el inmueble marcado i) por acto de cesión y traspaso otorgado en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), por el señor Domingo del Orbe, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, en fecha quince (15) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), bajo el número ochocientos doce (812), folio ciento veinte y nueve (129), libro ciento cuarenta y cuatro (144); el inmueble marcado j), en virtud de acto de cesión y traspaso, hecho al señor Andrés M^a. Gómez, en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, en fecha seis (6) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), bajo el número doscientos cincuenta y siete (257), folio trescientos cuarenta (340) libro ciento cuarenta y ocho (148), el inmueble marcado k) en virtud del certificado de título número cincuenta y nueve-nueve (59-9), expedido por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macoris, en fecha cuatro (4) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); el marcado l), en virtud de acto de cesión y traspaso, hecho a los señores Tobías y Moisés González, en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), transcrito en la Conservaduría de Hi-

potecas de San Francisco de Macoris, en fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), bajo el número quinientos trece (513), folio doscientos nueve (209), del libro número ciento cuarenta y cinco (145), el marcado ll), en virtud de acto de cesión y traspaso otorgado por el señor Mariano Palmero B. en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, en fecha treinta (30) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número doscientos treinta y dos (232), folio doscientos cuarenta y dos (242), libro ciento cuarenta y ocho (148); el inmueble marcado m) en virtud de acto de cesión y traspaso hecho por dicho Sr. Mariano Palmero B., en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, transcrito en fecha treinta (30), de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, bajo el número doscientos treinta y dos (232), folio doscientos cuarenta y dos (242), libro ciento cuarenta y ocho (148); el inmueble marcado n), en virtud de acto de cesión y traspaso hecho por el señor Miguel Serrano Castro, en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete; transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris; en fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta y cuatro (254), folio trescientos veinte y ocho (328), libro ciento cuarenta y ocho (148); el marcado ñ) en virtud de acto de cesión y traspaso otorgado por Miguel Serrano Castro, en fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957); transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, en fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta y cuatro, folio trescientos veintiocho (328), libro ciento cuarenta y ocho (148); el marcado o), en virtud del certificado de título número cincuenta y nueve-dos (59-2), expedido por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macoris, en fecha nueve (9) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); el inmueble marcado p), en virtud de acto de cesión y traspaso otorgado por la señora Lidia María Bélgica Peña de Reyes, en fecha treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, en fecha catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), bajo el número cuatrocientos noventa y ocho (498), folio ciento cincuenta y tres (153), libro ciento cuarenta y cinco (145); y el marcado con la letra q) en virtud del acto de cesión otorgado por el señor Julio F. Chupani García, en fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), transcri-

to en fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), en la Conservaduría de Hipotecas de San Francisco de Macoris, bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro (494), folio ciento cuarenta y uno (141), del libro ciento cuarenta y cinco (145).— SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido convenido en la suma de diecinueve mil quinientos cuatro pesos y treinta centavos (RD\$19,504.30), a razón de diez pesos oro (RD\$10.00) la tarca, de cuya cantidad ha pagado el comprador, señor TOMAS BAEZ DIAZ, la tercera parte, de dicho precio de venta, o sea la suma de seis mil quinientos un peso y cuarenta y cuatro centavos oro (RD\$6,501.44), según se comprueba por el recibo número ciento cincuenta y seis mil ciento siete (156107), de fecha nueve (9) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), expedido por el Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, el cual yo notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista, los restantes trece mil dos pesos y ochenta y seis centavos oro (RD\$13,002.86), serán pagados por el comprador en tres (3) anualidades consecutivas, de cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos y veintiocho centavos, (RD\$4,334.28), las dos primeras, y la tercera y última, de cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos y treinta centavos oro (RD\$4,334.30), en el entendido de que la falta de pago de una (1) anualidad, a su vencimiento, hará ejecutable el privilegio que por este mismo acto se otorga.— TERCERO: Para garantía del pago de la suma de trece mil dos pesos y ochenta y seis centavos (RD\$13,002.86), actualmente adeudada por el Sr. TOMAS BAEZ DIAZ, éste consiente en gravar, con el privilegio del vendedor no pagado, previsto por el artículo dos mil ciento tres (2103), párrafo primero (1o.) del Código Civil, en favor del ESTADO DOMINICANO, las porciones de terreno que adquiere mediante este mismo acto. Ha tenido a la vista y anexo a mi protocolo, una certificación expedida en fecha siete (7) de septiembre del presente año, expedida por el Secretario-Delegado del Tribunal de Tierras, en San Francisco de Macoris, en la cual consta que la parcela número ochenta y ocho (88) del Distrito Catastral número cuatro (4), del Municipio de Pimentel, Sección de Caobete, figura medida a favor del señor José Israel Cepeda, y que sobre dicha parcela no ha intervenido decisión alguna de Jurisdicción Original, en cuanto al fondo del derecho; y otra expedida por el Secretario del Tribunal de Tierras, en fecha veintinueve (29) de septiembre del presente año, en que consta que las parcelas números trescientos cuarenta y dos (342), cuatrocientos cincuenta y ocho (458), cuatrocientos noventa y nueve (499), del Distrito Catastral número cinco (5), del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, están pendientes de fallo en jurisdicción original. Hecho y pasado en mi estu-

dio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Julio A. Cruz, empleado, Cédula número 65932, serie 1, sello número 84414, y Dr. Juan Manuel Pelle-rano, abogado, cédula número 49307, serie 1, sello número 29539, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domici-lio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción, a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto, di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firma-do todos ante mi y junto conmigo, de todo lo cual doy fe”.

Lleva los siguientes sellos de rentas internas: Uno de RD\$ 20.00 número 80911; uno de RD\$10.00 número 60208; uno de RD\$5.00 número 101633; uno de RD\$3.00 numero 501379, cancelados.

Transcrito bajo el N° 380, folio 389, del libro N° 149, de transcripciones. San Francisco de Macoris, noviembre 6, de 1959. (firmado) El Conservador de Hipotecas.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO A PEDIMENTO DEL SEÑOR. TOMAS BAEZ DÍAZ, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO NACIONAL, HOY DIA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIE-N-TOS CINCUENTA Y NUEVE (1959).

Dra. Margarita A. Tavarez
Notario Público

DADA en la Sala de Secciones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinti-seis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta; años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos sesenta; años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Porfirio Herrera,
Presidente.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 5298 del Congreso Nacional que aprueba el nombramiento diplomático del señor Pedro B. Purcell Peña, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití.

G. O. Nº 8450, del 20 de Febrero de 1960

**EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 5298

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Pedro B. Purcell Peña como embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Julio A. Cambier,
Secretario

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario